

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo Rad. No. 11001400303220190112400.

Tener en cuenta que el auxiliar justificó su imposibilidad de aceptar la designación impuesta por el despacho. En consecuencia, es procedente relevarlo y designar un nuevo curador *ad litem* de los herederos indeterminados de José Valenzuela Reyes y María de Jesús Vargas Valenzuela.

De cara a lo anterior, se resuelve:

Primero: Relevar al auxiliar a Ángel Rafael Ñañez Sáenz y en su lugar, designar al abogado Andrés Felipe Torres Espitia identificado con C.C. No. 1.010.211.967 y T.P. No. 305.921, dirección calle 4 A bis No. 1 a - 27. Correo electrónico: tandres30@icloud.com para que asuma como curador *ad litem* de las personas mencionadas.

Segundo: Comunicar en debida forma y advertir que el cargo es de forzoso desempeño, so pena de las correspondientes sanciones legales (art. 50 C.G.P), indicar que podrá solicitar el pago de los gastos que se causen por su gestión de acuerdo a lo dispuesto en la sentencia C-083 de 2014¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 44, hoy 29 de abril de 2022.

¹ El juez, empero, puede señalar sumas destinadas a costear lo urgente y necesario en el curso del proceso: tales cantidades le son entregadas a la persona para el exclusivo fin de atender los gastos procesales, no se confunden con los honorarios que le corresponden y **su cuantía y utilización deben aparecer acreditados y estar justificados con detalle ante el Despacho judicial por el curador, en cumplimiento de un requisito apenas natural que en nada conspira contra la presunción de buena fe de quien rinde la cuenta ni vulnera por tanto el artículo 83 de la Constitución**". (Subrayado fuera del original)(C-083 de 2014).

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f6c652d8e7c44f2f04cc14b46c08b97fd47950f7d33df13bf49f3cf92896de5**

Documento generado en 28/04/2022 11:40:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>